**Proyecto de decreto por el cual se aprueba el**

**Código de accesibilidad de Cataluña**

 Memoria de evaluación de impacto

23/03/2022

**Memoria de evaluación del Proyecto de decreto por el cual se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña**

1. **Introducción**
2. **Análisis del contexto e identificación de las opciones de regulación**

A. Identificación del problema

A1 Datos relevantes

B. Establecimiento de los objetivos

C. Identificación de las opciones de regulación

1. **Análisis del impacto de las opciones de regulación consideradas**

A. Informe de impacto presupuestario

A1 Impacto presupuestario en la Administración de la Generalitat

A1.1 Opción A: “no hacer nada” y opción B: “regulación no normativa”

A1.2 Opción C: regular cada ámbito parcial mediante normativas independientes

A1.3 Opción D: proyecto de decreto (normativa unificada)

A1.3.1 Coste de elaboración de la norma

A1.3.2 Coste de elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad departamentales

A1.3.3 Impacto en el capítulo 1 (Remuneraciones del personal)

A1.3.4 Impacto en el capítulo 2 (Gastos de bienes corrientes y servicios)

A1.3.5 Impacto en el capítulo 4 (Transferencias corrientes)

A1.3.6 Impacto en el capítulo 6 (Inversiones reales)

A1.3.7 Estimación<A[Estimación|Estima]> impacto presupuestario – Cuadro resumen

A2 Impacto presupuestario en la Administración local

A2.1 Redacción de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales

A2.2 Ejecución de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales

A2.3 Actuaciones de control

B. Informe de impacto económico y social

B1 Consideraciones previas

B2 Valoración de las opciones de regulación consideradas

B3 Análisis por sectores

B3.1 Impacto en el Sector comercial

B3.2 Impacto en el Sector turístico

B3.3 Impacto en el Sector sanitario-asistencial

B3.4 Impacto en el Sector cultural

B3.5 Impacto en el Sector educativo

B3.6 Impacto en el Sector industrial

B3.7 Impacto en el Sector profesional y de la construcción

C. Informe de Impacto normativo en términos de simplificación y reducción de cargas administrativas

C1 Ficha de condiciones de accesibilidad

C2 Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad de los museos

C3 Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad a los contenidos de las cadenas TV

C4 Plan<A[Plan|Plano]> de prevención, autoprotección y emergencia

C5 Obligaciones de información

C6 Pymes

 D. Informe de impacto de género

1. **Comparación de las opciones de regulación consideradas**
2. **Implementación, seguimiento y evaluación de la norma**
3. **Anexos**
4. Test<A[Test|Tiesto]> de pymes

0. Introducción

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo que establece el artículo 64.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el artículo 4 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica; la Guía de Buenas Prácticas para la elaboración y la revisión de normativa con incidencia en la actividad económica, y las Recomendaciones sobre la memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas de la Oficina de Gobierno.

1. Análisis del contexto e identificación de las opciones de regulación

1. Identificación del problema
2. La promoción de la accesibilidad es fundamental en todos los ámbitos de la sociedad porque incide directa y positivamente en la realización de las actividades de la vida diaria, ya sea en la propia vivienda, en los espacios urbanos, en el trabajo, en la educación, en la cultura, en el ocio, en los transportes, en los productos y en los servicios.

Un entorno accesible es condición imprescindible para incrementar la autonomía de todas las personas, especialmente las que presentan discapacidades o se trate de personas mayores, mejora la calidad de la vida, propicia la inclusión y la participación sociales, permite la igualdad de oportunidades, el ejercicio de los derechos y la dignidad de todas las personas, sea cuál sea su situación o capacidad.

Estos objetivos mencionados son básicos para<A[para|por]> el estado del bienestar, y justifican que, de acuerdo con los principios rectores de las políticas de atención a las personas, se impulsen y se velen desde el Departamento de Derechos Sociales, con la participación y corresponsabilidad de todos los departamentos, teniendo presente, tanto las competencias de las administraciones en cada ámbito como las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas.

Sin embargo, la antigüedad del parque edificado y la complejidad de renovar los espacios urbanos y buena parte de los medios de transporte público existente provocan que, a día de hoy, persistan un gran número de barreras de todo tipo, a pesar de los esfuerzos de los últimos años para ir reduciéndolas.

La vivienda y los comercios son los ámbitos en que las carencias de accesibilidad se hacen más visibles. Ahora bien, para alcanzar una efectiva igualdad de oportunidades, se requiere igualmente eliminar las barreras que afectan a la movilidad, los servicios y las actitudes.

1. Actualmente la accesibilidad tiene una regulación compleja, que se ha ido configurando como resultado de unos procesos evolutivos diferentes a nivel estatal y autonómico.

La legislación estatal se establece a partir del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y se despliega mediante un conjunto de disposiciones que desarrollan las condiciones básicas de accesibilidad en los diferentes ámbitos: Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, con respecto a los espacios públicos urbanizados; Real decreto 173/2010, de 19 de febrero, con respecto a las edificaciones; Real decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, con respecto a los medios de transporte público, entre otros que tratan aspectos más específicos. Estas disposiciones identifican muchas de las condiciones que tienen que cumplir las vías públicas, los edificios y los vehículos de nueva construcción, pero no concretan cómo adecuar el entorno existente. Asimismo, a pesar de contener una regulación extensa y detallada, las condiciones básicas no tienen como finalidad agotar el marco normativo, motivo por<A[por|para]> el cual corresponde a las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias, complementar estas condiciones básicas, ampliando, precisando y desarrollando todos aquellos aspectos que proceda para dar respuesta a las circunstancias y necesidades de su territorio, mediante la normativa autonómica.

La legislación autonómica de Cataluña en materia de accesibilidad se inició con el Decreto 100/1984, de 10 de abril, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, pero ha sido recientemente que ha hecho un salto cualitativo y cuantitativo muy importante con la aprobación de la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, la cual no tan sólo actualiza y mejora la regulación anterior, sino que incorpora nuevos aspectos que acontecen imprescindibles para alcanzar sus objetivos. Aun así, sigue vigente el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad, que a pesar de haber quedado obsoleto e insuficiente en la mayoría de parámetros y medidas que contiene, sigue siendo de aplicación hasta que se apruebe el decreto que es objeto de esta Memoria de evaluación de impacto. Asimismo, ante la ausencia de un Código de accesibilidad actualizado, diferentes normativas sectoriales han ido incorporando condiciones de accesibilidad específicas en sus anexos, como<A[como|cómo]> es el caso del Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el cual se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad, y del Decreto 205/2015, de 15 de septiembre, del régimen de autorización administrativa y de comunicación previa de los servicios sociales y del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales

1. Todo eso comporta que el marco normativo vigente se encuentra bastante fragmentado y articulado a partir de un abanico de disposiciones que no recogen todas las situaciones, contienen aspectos insuficientemente reglamentados y otros con regulaciones discordantes, circunstancias que dificultan la interpretación y pueden provocar que algunas condiciones se apliquen erróneamente.

La existencia de situaciones sin regulación o con regulación insuficiente afecta principalmente los ámbitos de los servicios, de la gestión y mantenimiento de los elementos accesibles y de los elementos de comunicación relacionados con las discapacidades sensoriales y cognitivas. Pero también afecta aspectos parciales como el acceso al transporte público de personas usuarias de escúteres o el diseño de las calles de plataforma única, entre otros, situaciones que han sido objeto de reclamación por parte de entidades y colegios profesionales en el proceso participativo que se ha efectuado a través del portal Participa.gencat con motivo de la consulta previa a la tramitación de este decreto.

También hay que mencionar diferentes situaciones en qué a pesar de existir una regulación vigente, ésta se vuelve insuficiente cuantitativamente, en parte por<A[por|para]> el incremento de las personas con discapacidad (ver datos en el apartado A.1), pero sobre todo por<A[por|para]> la mayor movilidad y voluntad de participación de estas personas. A medida que se van suprimiendo barreras, aumentan las facilidades y las posibilidades de acceder a más lugares<A[lugares|sitios]> y se incrementa la necesidad de que haya los recursos adecuados. Las plazas de aparcamiento, las plazas de espectador y los alojamientos de los establecimientos de uso residencial público son tres elementos que requieren incrementar la proporción de unidades accesibles y desarrollar una oferta adecuada y suficiente para las diferentes necesidades de accesibilidad. Especialmente urgente es resolver en los recintos con plazas de espectadores las deficiencias en accesibilidad comunicativa, que afectan a las personas con discapacidad visual y auditiva y que provocan la inexistencia o escasez de una programación realmente accesible para estos colectivos.

La ambigüedad normativa presenta la mayor incidencia en la regulación de los ajustes razonables que resultan exigibles cuando se interviene sobre el entorno existente. A pesar de que el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; el Real decreto 173/2010, de 19 de febrero, y la Orden Ministerial VIV/561/2010, de 1 de febrero hacen referencia y remiten a la aplicación del principio de proporcionalidad, en ningún momento concretan o dan indicaciones mínimas respecto a qué condiciones resultan exigibles o admisibles en cada situación, cosa que dificulta las actuaciones de control e inspección, genera inseguridad jurídica entre los diferentes agentes y actores (promotores, técnicos, usuarios) y perjudica la aplicación del régimen sancionador.

Las dudas, las dificultades y los posibles incumplimientos respecto a la adecuación del entorno existente quedan evidenciados en el incremento constante de consultas y denuncias por estos motivos que se reciben en el Área de Promoción de la Accesibilidad, y que sólo el año 2019 han supuesto más de 1.500 consultas y más de 900 denuncias.

La duplicidad reguladora que encontramos sobre unos mismos elementos es otro problema recurrente y es resultado de la propia evolución histórica del marco normativo en materia de accesibilidad a que hemos hecho referencia. La regulación sobre accesibilidad, a partir de los años 90, estuvo iniciada y liderada por las comunidades autónomas, que en ejercicio de sus competencias desarrollaron criterios, condiciones y parámetros técnicos según las necesidades y circunstancias de cada territorio. Posteriormente, entre los años 2003 y 2010, el gobierno central decidió impulsar y aprobar una normativa básica, con un grado de definición muy amplio y detallado aunque conceptualmente respondía a una regulación “de mínimos”. La irrupción de esta nueva normativa ha generado situaciones muy variadas, ya que en muchos elementos mantiene o incrementa el nivel de exigencia previo, pero en otras ocasiones establece condiciones inferiores a las que la normativa autonómica ya había consolidado o, incluso, plantea soluciones de difícil compatibilidad, situaciones todas ellas que hacen imprescindible adecuar el Código de accesibilidad actual.

La petición de una normativa que unifique y clarifique el marco legal vigente ha sido una constante en las peticiones y aportaciones que se han formulado a través del portal Participa.gencat.

1. En este contexto, los Planes<A[Planes|Planos]> de accesibilidad se configuran como uno de los instrumentos más eficaces para que las Administraciones Públicas diagnostiquen, prioricen y planifiquen adecuadamente las actuaciones para hacer accesibles los ámbitos de su competencia. El Código de accesibilidad vigente (Decreto 135/1995) ya contempla la obligatoriedad de estos Planes<A[Planes|Planos]>, no obstante, aunque se hayan agotado los plazos previstos, en torno al 70% de los municipios todavía no disponen. Se trata, mayoritariamente, de municipios con pocos habitantes, cuyo conjunto representa menos del 20% de la población de Cataluña, y uno de los motivos que todavía no los hayan elaborado es el vacío<A[vacío|hueco]> normativo actual respeto cómo<A[como|cómo]> se tienen que adecuar los espacios urbanos existentes, aspecto que tiene mayor incidencia en municipios pequeños con escasez de personal técnico.

El documento del año 2021 del *“Observatorio de Accesibilidad Universal en los municipios de España”,* en el que participan el Ministerio de Derechos Sociales, la fundación ONCE, el CERMI y la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias), efectúa una comparativa por comunidades autónomas de las condiciones de accesibilidad en las vías públicas y edificios municipales y sitúa Cataluña en los primeros lugares<A[lugares|sitios]>, sin embargo, según este estudio, sólo el 43% de las vías públicas catalanas se consideran aptos para deambular de manera autónoma y segura; sólo el 27% de los espacios libres y servicios en la calle se valoran suficientemente accesibles, y sólo el 59% de los edificios municipales se consideran utilizables por todo el mundo.

Para resolver esta situación, la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, establece nuevas medidas para impulsar y controlar su aprobación y ejecución una vez haya entrado en vigor el decreto objeto de esta memoria, y este decreto regula ampliamente y detalladamente cómo adecuar los espacios existentes.

1. Hay que reseñar que en los diferentes órganos de participación ciudadana (como el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad o el Consejo de la Discapacidad de Cataluña) los colectivos de personas con discapacidad física, sensorial, visuales, auditivas o mixtas, intelectual y otras, han manifestado reiteradamente la petición para<A[para|por]> un nuevo Código de accesibilidad en Cataluña, dado que todavía viven situaciones de desigualdad de oportunidades, carencias y dificultades en la participación social y actitudes de discriminación.

Cataluña, primero, en cumplimiento de los principios y de los objetivos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y después, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas para los Derechos de las Personas con Discapacidad (NY 2006 y en vigor desde el 2008) y directrices de la UE en materia de accesibilidad, quiere seguir siendo un referente en la accesibilidad para todo el mundo, avanzar en la inclusión, la participación y la calidad de vida de todas las personas, y ser una sociedad avanzada<A[adelantada|avanzada]>, autónoma, creativa, respetuosa y generadora de actividad.

Para revertir esta situación, la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, establece una serie de directrices y medidas, cuya eficacia resta pendiente del reglamento que la desarrolle. La disposición final tercera establece la obligatoriedad de este despliegue reglamentario y son frecuentes los apartados que contienen una referencia expresa (artículos 10, 13, 14, 15, 20, 21, 23, 25, 26, 34, 35, 42, 46, 47, 48, 55, 59, 60, 65, 81 y 83) para que sea el reglamento lo que concrete las condiciones a cumplir en cada uno de los ámbitos (urbanización, edificación, medios de transporte, productos y servicios), según se trate de nuevas actuaciones o de la aplicación de ajustes razonables.

El despliegue reglamentario tiene que tener en cuenta la normativa básica estatal y las directrices en materia de accesibilidad que ha desarrollado y sigue desarrollando la UE, entre las más recientes la Directiva 2019/882, de 17 de abril, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. Para facilitar la incorporación de requerimientos futuros que las directrices europeas y la normativa básica puedan establecer y poder dar respuesta a nuevas necesidades de la manera más ágil, la disposición final del proyecto de decreto habilita a modificar los anexos mediante Orden cuando se den estas circunstancias.

**A1 Datos relevantes**

Con la finalidad de poner en contexto los problemas identificados y permitir una correcta valoración de su incidencia, se tiene que tener en cuenta el conjunto de datos siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | **Población** | **Año 2015** | **Año 2017** | **Año 2020**  |
| **Cataluña** | *Población total* | 7.508.106 | 7.555.830 | 7.722.203 |
| *Personas con  discapacidad 65 a 74 años* | 102.743*(1,37%)* | 111.435*(1,47%)* | 121.501*(1,57%)* |
| *Personas con discapacidad 75 y más* | 120.349*(1,60%)* | 130.623*(1,73%)* | 163.973*(2,12%)* |
| **Total personas con discapacidad** (todas las edades) | **514.886***(6,86%)* | **551.440***(7,30%)* | **616.053***(7,98%)* |
| **Población mayor de 60 años**  | **1.758.000** *(23,41%)* | **1.817.684** *(24,06%)* | **1.913.151** *(24,77%)* |
|  |  |
| **España** | *Población total* | 46.449.565 | 46.527.039 | 46.722.980 |
| *Personas con discapacidad 65 a 79 años*  | 771.474*(1,67%)* | *821.087**(1,76%)* | *833.728**(1,78%)* |
| *Personas con discapacidad 80 años y más* | 513.013*(1,10%)* | *598.737**(1,28%)* | *564.255**(1,21%)* |
| **Total personas con discapacidad** (todas las edades) | **2.998.639***(6,46%)* | ***3.177.531****(6,8%)* | ***3.163.992****(6,8%)* |
| **Población mayor de 60 años** | **11.262.000***(24,25%)* | **11.673.334***(25,06%)* | **12.270.291***(26,26%)* |
|  |  |
| **UE** | *Población total* | 508.540.103 | 511.378.572 |  *(\*\*)* |
| *Personas con  discapacidad 65 años y más (\*)* | *(\*\*)* | *(\*\*)* | *(\*\*)* |
| **Total personas con discapacidad** (todas las edades) *(\*)* | *(\*\*)* | *(\*\*)* | *(\*\*)* |
| **Población UE-28 mayor de 60 años**  | **146.128.574***(28,73%)* | **150.663.319***(29,46%)* | *(\*\*)* |

*Fuente.- IDESCAT / DTSF (datos de Cataluña)*

 *INE (datos de España)*

 *EUROSTAT (datos da la UE)*

 *(\*) Los criterios para contabilizar a las personas con discapacidad son diferentes.*

 *(\*\*) Datos no disponibles*

|  |
| --- |
| **Personas con reconocimiento legal de discapacidad. Cataluña 2017** |
|  | Valor | Incremento |
|  | **2017** | **2018** | **2019** | **2020** | **2017-2020** |
| Total | 551.440 | 582.028 | 611.035 | 616.053 | 11,7 % |

*Fuente.- IDESCAT (datos de Cataluña); DTSF*

Los datos poblacionales evidencian la importancia de los segmentos correspondientes a las personas con discapacidad y a las personas mayores de 60 años respecto del conjunto de la población. El peso de estos segmentos muestra una clara tendencia al alza debido tanto al incremento constante en la esperanza de vida como el mantenimiento de las expectativas de baja natalidad.

1. Establecimiento de los objetivos

Los objetivos de la norma propuesta son:

1. Dar cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> al mandato de la disposición final tercera de la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad y determinar los requisitos, los parámetros y los criterios que permitan desplegarla y alcanzar sus objetivos.
2. Hacer efectivo el principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las personas que no la sufren.
3. Facilitar la inclusión y participación social y laboral de las personas con discapacidad física, orgánica, sensorial, visual, auditiva o mixtas, intelectual y otras.
4. Incrementar la seguridad jurídica en la determinación del ordenamiento aplicable.
5. Identificación de las opciones de regulación

En relación con las opciones de regulación no normativas, se descarta la opción de no regular o no intervenir, dado que el punto de partida es el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, que en la mayoría de situaciones se encuentran en situación de debilidad, incluso de desamparo, y no pueden quedar a expensas de la buena voluntad de su interlocutor.

Las medidas previstas en el decreto no tan sólo responden a la necesidad de garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, sino que establecen las bases para que la transformación del entorno existente responda a las necesidades actuales y futuras de una sociedad moderna, inclusiva y eficiente.

**Opción A: “no hacer nada”**

No se considera admisible la opción de no hacer nada, ya que la actual dispersión normativa, carencias y contradicciones, genera una situación de ambigüedad que a menudo se traslada en una serie de interpretaciones diversas sobre un mismo aspecto y deriva en situaciones conflictivas y una elevada inseguridad jurídica.

Esta opción supondría mantener los vacíos<A[vacíos|huecos]> legales que afectan a todos aquellos aspectos que la normativa vigente no afronta y renunciar a mejorar aquellos otros que, a pesar de tener reguladas determinadas condiciones de accesibilidad, éstas se han demostrado poco eficaces o insuficientes.

Los elementos y situaciones con escasa o nula regulación son diversos y afectan a todos los colectivos, pero resultan especialmente perjudicadas las personas con discapacidades sensoriales, ya que tanto la comunicación, como la prestación de servicios son dos de los aspectos menos regulados en el marco normativo actual.

Además, no regular esta materia supondría incumplir con el mandato de la disposición final tercera de la Ley 13/2014 y dejaría sin eficacia aquellos artículos que se remiten a un desarrollo reglamentario posterior.

**Opción B: “regulación no normativa”**

Otras medidas de regulación no normativa como pueden ser la autorregulación, el establecimiento de incentivos financieros o la previsión de instrumentos económicos, como subvenciones, no pueden sustituir la regulación que plantea el presente Decreto, dado que ni resolverían la problemática de inseguridad jurídica ni servirían para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Como se ha indicado en el apartado anterior, es necesario una regulación normativa para complementar los artículos de la Ley 13/2014 que se remiten a un desarrollo reglamentario posterior.

Cabe decir que la regulación normativa no descarta la posibilidad de medidas complementarias como sería el caso de subvenciones, sino al contrario, el artículo 53 de la Ley 13/2014 hace mención explícita al fomento de medidas para la promoción de la accesibilidad.

**Opción C: regular cada ámbito parcial mediante normativas independientes**

La alternativa de una regulación fragmentada mediante una serie de decretos parciales se ha descartado porque reproduciría parte de los déficits y las problemáticas del marco normativo actual (contradicciones, aspectos que no quedan recogidos en ninguna norma, dudas interpretativas...), y no se ajustaría al objetivo de simplificación normativa de la Ley 13/2014 que prevé la redacción de una única disposición que unifique, compatibilice y coordine el conjunto de requisitos y condiciones aplicables a cada ámbito.

Hace falta tener en cuenta, como se ha expuesto al apartado anterior, que tanto en el proceso participativo de la consulta previa, como en otros órganos de participación, entidades y colegios profesionales han manifestado la conveniencia de unificar la normativa para facilitar la comprensión y el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de la misma y evitar que queden situaciones de vacío<A[vacío|hueco]> legal.

También se ha descartado la posibilidad de desarrollar únicamente las condiciones que complementen la normativa básica estatal y efectuar continúas remisiones a ésta, ya que este procedimiento dificultaría la coherencia y la aplicación del nuevo Código de accesibilidad de Cataluña. Este tipo de regulación parcial, no tan sólo supondría tener que estar consultando continuamente diferentes normativas (estatales y autonómicas) para identificar todos los parámetros técnicos a cumplir para cada elemento, sino que comprometería aquellas situaciones en que el Código regula desde una visión global y define unas condiciones que no se corresponden con la simple suma de condiciones individuales de cada elemento, sino que se establecen y se adecuan en función del contexto en que se encuentran.

**Opción D: proyecto de decreto (normativa unificada)**

Se considera la vía adecuada para afrontar los problemas identificados en el apartado 2.1 y alcanzar los objetivos del apartado 2.2.

Hay que mencionar que en la elaboración de la normativa se han mantenido varias reuniones con los diferentes sectores con el fin de consensuar al máximo la regulación, por lo cual se puede afirmar que se ha adoptado un modelo de coparticipación.

Dado que se trata de una normativa que desarrolla las previsiones de la Ley de accesibilidad y dado el alcance de las materias objeto de regulación, el instrumento adecuado para hacerlo es mediante un decreto.

Este decreto, además de aclarar y desarrollar los contenidos de la normativa básica que lo requieran, principalmente la transformación del entorno existente como ya se ha comentado; incorpora y regula elementos y aspectos que esta normativa básica no recoge, como las calles de plataforma única, las plataformas elevadoras, las soluciones para hacer accesible una piscina, el transporte discrecional, el acceso de los escúteres al transporte público, las máquinas expendedoras, diferentes productos de comunicación e información (planos, maquetas, pantallas electrónicas...) y la gestión de ciertas situaciones y de los elementos accesibles, entre los más destacables; mejora cualitativa y cuantitativamente la regulación actual en aspectos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, como la evacuación, las plazas de espectador, los alojamientos de uso público y las plazas de aparcamiento, e introduce medidas nuevas que faciliten la consecución de los objetivos de la Ley 13/204, como ahora el distintivo de calidad y la ficha de condiciones de accesibilidad para determinados establecimientos de uso público.

2. Análisis del impacto de las opciones de regulación consideradas

1. Informe de impacto presupuestario

A1. Impacto presupuestario en la administración de la Generalitat

Es objeto de este apartado valorar el impacto presupuestario que la norma propuesta genera sobre la Administración de la Generalitat de Catalunya.

**Valoración de las opciones de regulación consideradas**

**A1.1 Opción A: “no hacer nada” y opción B: “regulación no normativa”**

Adicionalmente a los argumentos expuestos en el apartado 1 que justifican descartar estas opciones, desde un punto de vista presupuestario, el aumento de la conflictividad y de las reclamaciones que comportaría el mantenimiento de la ambigüedad e inseguridad jurídica actual tendría un impacto doble:

* + - Incrementos de costes por<A[por|para]> la necesidad de efectuar reformas y modificaciones posteriores en obras, servicios, vehículos o productos que, por falta de referencias claras, se hayan ejecutado, implementado o adquirido con condiciones de accesibilidad inferiores a las exigibles.
		- Incremento de los costes que representan los recursos materiales y personales destinados a resolver la conflictividad, tanto a nivel judicial, como<A[como|cómo]> extrajudicial (consulta previa, informes, aclaraciones, trámites administrativos...).

**A1.2 Opción C: regular cada ámbito parcial mediante normativas independientes**

El impacto presupuestario de esta opción sería el mismo que se analiza para la opción D, con el añadido de que se incrementarían los costes correspondientes a los apartados “elaboración de la norma” y “elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad departamentales”. Este incremento sería proporcional al número de normas a elaborar y al número de ámbitos a desarrollar por separado.

**A1.3 Opción D: proyecto de decreto (normativa unificada)**

La valoración del impacto económico o los recursos adicionales que requieren las medidas propuestas en el Decreto se efectúa mediante una estimación<A[estimación|estima]> global de costes, que se organizan en los bloques<A[bloques|blocs]> siguientes:

* + - Coste de elaboración de la norma
		- Coste de elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad departamentales
		- Impacto en el capítulo de inversiones reales
		- Impacto en el capítulo de personal
		- Impacto en el capítulo de gastos de bienes corrientes y servicios
		- Impacto de las acciones de apoyo<A[apoyo|soporte]> y ayuda para adaptar el entorno existente

**A1.3.1 Coste de elaboración de la norma**

El grueso<A[grueso|grosor]> principal y general de las tareas de elaboración de la norma ha sido asumido por el personal adscrito al Área de Promoción de la Accesibilidad y de Supresión de Barreras del Departamento de Derechos Sociales (anteriormente Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias), en ejercicio de sus funciones propias y no ha generado ningún coste adicional respecto del coste habitual del funcionamiento de la Administración de la Generalitat de Catalunya, salvo una asistencia técnica inicial que se efectuó el año 2015.

**A1.3.2 Coste de elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad departamentales**

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, los departamentos de la Generalitat tienen que elaborar planes<A[planes|planos]> de accesibilidad que identifiquen el conjunto de actuaciones que se tengan que llevar a cabo para que los edificios, medios de transporte público, productos y servicios existentes de su competencia se adecuen a las condiciones que establece el proyecto de decreto.

Aunque en principio se prevé que el grueso<A[grueso|grosor]> de estos planes<A[planes|planos]> sea elaborado por el personal propio de cada departamento, en la presente memoria económica también se contempla la posibilidad de que se pueda contratar apoyo<A[apoyo|soporte]> externo para llevar a cabo alguna de las tareas que requieren.

La elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad consta de dos fases claramente diferenciadas: La fase de diagnosis, en que se recoge la información del estado actual, se comprueba el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las condiciones de accesibilidad y se identifican las deficiencias que hay que corregir; y la fase de propuestas de actuación, que adicionalmente incluye el establecimiento de los criterios de prioridad y la programación de un plan<A[plan|plano]> de etapas de acuerdo con estos criterios.

Los planes<A[planes|planos]> tienen que incluir todos los ámbitos contemplados en la Ley de accesibilidad, pero en el caso de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya es sin duda la edificación el ámbito que representa la parte principal y mayoritaria de su contenido. Por este motivo, es posible un apoyo<A[apoyo|soporte]> externo centrado en este ámbito.

El alcance del plan<A[plan|plano]> de accesibilidad puede ser muy diferente entre uno y otro departamento, teniendo en cuenta la diferencia del patrimonio inmobiliario que gestionan, por eso se ha optado por hacer un tratamiento global.

En base a los datos del inventario de bienes y derechos de la Generalitat de Catalunya del 2021, publicados en el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, la Generalitat de Catalunya tiene el patrimonio inmobiliario siguiente:

Provincia de Barcelona: 1.908

Provincia de Tarragona: 544

Provincia de Lérida: 451

Provincia de Gerona: 513

**Total: 3.416** edificaciones

A efectos de cuantificar el coste del posible apoyo<A[apoyo|soporte]> externo en la redacción del plan<A[plan|plano]> de accesibilidad, se han adoptado los criterios siguientes:

1. Se ha tomado como referencia el documento *“Baremo orientativo de honorarios del COAC a efectos de estimación<A[estimación|estima]> de los honorarios de referencia de los arquitectos en trabajos de su profesión”* publicado el 2004 (aunque el ejercicio de las profesiones colegiadas se realiza en régimen de libre competencia en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración).

Este baremo, en relación con la elaboración de dictámenes con informe, recomienda una cantidad mínima de:

525 x Ka **(\*)**= 694,58 € + iva (valor recomendado actual)

***(\*)*** *Siendo Ka el factor de actualización. (Se considera la actualización del IPC General entre enero de 2004 y enero de 2021, que es de un 32,3%).*

1. Vista la gran diversidad de características que tienen los inmuebles, se ha considerado una situación de edificación media, tanto con respecto a la superficie como a la complejidad.
2. Visto el carácter parcial y complementario del posible apoyo<A[apoyo|soporte]> externo, se ha hecho la hipótesis de agrupar cuatro edificaciones por informe.

De acuerdo con estos criterios y aplicando el iva vigente, se obtiene un coste máximo estimado de:

(3.416 / 4) x 840,44 = 717.736 €(iva incluido)

Dado que la Ley 13/2014, de accesibilidad contempla un plazo de 3 años para elaborar o actualizar los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad, se considera la repercusión siguiente:

717.736 € / 3 años = **239.245 €/año** (iva incluido) **(\*)**

**(\*)** *Nota.- Se trata de una previsión de gasto máxima en el supuesto de que todos los departamentos estimen necesario contratar apoyo<A[apoyo|soporte]> exterior.*

**A1.3.3 Impacto en el capítulo 1 (Remuneraciones del personal)**

1. Departamento competente en accesibilidad.

Las necesidades de personal del departamento responsable de la promoción de la accesibilidad vendrán determinadas en gran medida por<A[por|para]> el seguimiento que se considere necesario para velar y supervisar la implementación de este Decreto, así como por los sistemas de atención y acciones hacia la ciudadanía que se definan y su nivel de demanda.

Esta actuación será asumida con el personal propio del departamento y no supone un incremento de personal.

1. Resto de departamentos.

Con respecto al resto de departamentos no se prevén afectaciones relevantes en relación con los recursos materiales y personales que continuarán como hasta ahora, sin perjuicio de realizar algunas adaptaciones en la estructura interna para la creación o designación de una figura como “responsable de accesibilidad”.

Esta función no tiene que comportar necesariamente la creación de un lugar<A[lugar|sitio]> singular ya que la puede llevar a cabo personal del propio departamento con la formación necesaria para desarrollar las tareas.

**A1.3.4 Impacto en el capítulo 2 (Gastos de bienes corrientes y servicios)**

Se consideran 3 ámbitos diferenciados:

* Comunicaciones.
* Información y difusión
* Formación
1. Servicios relacionados con la comunicación

Una de las novedades del Decreto es la definición de las condiciones de accesibilidad en la comunicación que tienen que cumplir las conferencias, actos públicos, y otros acontecimientos y servicios culturales de naturaleza similar.

El carácter puntual y disperso de este tipo de acontecimientos y la dificultad en determinar a priori las necesidades de accesibilidad de las personas que se inscribirán, justifican descartar la opción de destinar un conjunto de recursos personales y materiales estable. Por este motivo se prevé la contratación de servicios externos que provean en cada caso las prestaciones que correspondan (audiodescripción, subtitulación, intérpretes en lengua de signos...).

El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sensorial. Las medidas a adoptar incluyen desde la adecuación de los elementos de señalización hasta la adopción de dispositivos y productos de apoyo<A[apoyo|soporte]> (tales como instalaciones de bucle magnético, pantallas electrónicas, etc.)

Para cuantificar el impacto presupuestario de este tipo de actuaciones, se ha tomado como referencia un importe medio determinado a partir de servicios reales contratados durante el año 2020 por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Los servicios incluyen las prestaciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Servicio de dos intérpretes de Lengua de Signos Catalana, con una duración de 4 horas | 330 € |
| Servicio de accesibilidad a la información y comunicación para personas con discapacidad auditiva, incluye subtitulación e instalación temporal de bucle magnético, así como servicio de audiodescripción en ciertos casos | 411 € |

El importe resultante es: 741 €/acto

El número de actos en que se tengan que adoptar medidas de accesibilidad en la comunicación depende, en última instancia, de la demanda que se produzca y puede variar sensiblemente entre uno y otro departamento.

Como valor promedio se ha considerado una ratio de 10 actos por departamento.

Aunque el número de departamentos también es un factor variable, se ha considerado la estructura actual que consta de 13 departamentos.

De acuerdo con estos valores se prevé un coste anual aproximado de:

13 x 10 x 741 = **96.330 €/año (\*)**

**(\*)** *Nota.- Advertimos la probabilidad de que en un futuro próximo se desarrolle tecnología que abarate los costes de estos servicios, en especial la subtitulación.*

1. Actuaciones de información y difusión

Se prevé que una vez publicado el Decreto se realicen acciones de difusión dirigidas a los colectivos que se valoren más relevantes para su implementación: colegios oficiales, profesionales y técnicos, entes locales, asociaciones y fundaciones, estudiantes, etc.

Corresponde a cada departamento determinar este tipo de actuaciones y la conveniencia de contratarlas en empresas externas.

En la presente memoria se prevé una estimación<A[estimación|estima]> de una campaña anual por cada tres departamentos, con un coste medio no superior a 3.000 €.

13 x 1/3 x 3.000 = **13.000 €/año**

1. Formación

Hay que prever que los departamentos lleven a cabo algunas actuaciones en sus ámbitos de influencia y en el marco de su programa de formación anual.

Se considera el supuesto de que las formaciones se efectúen en espacios de los propios departamentos, motivo por el cual únicamente se tiene en cuenta la contratación de servicios externos de profesionales especialistas en materia de accesibilidad, con un precio de referencia de 120 €/h.

Se prevén 8 horas de formaciones por cada departamento dirigido al personal propio: servicios técnicos o personal de atención al público.

Adicionalmente y en conjunto, se estiman<A[estiman|aman]> un total de 10 actividades formativas anuales de 8 horas dirigidas a colectivos externos y personal de entidades concertadas y colaboradoras.

El coste estimado de cada formación es: 120 €/h x 4 h = 480 €.

El coste resultante es el siguiente:

13 departamentos x 8 x 120 = 12.480 €

10 x 8 x 120 = 9.600 €

Total: **22.080 €/año**

**A1.3.5 Impacto en el capítulo 4 (Transferencias corrientes)**

1. Departamento competente en accesibilidad

El presupuesto correspondiente al *Área de Promoción de la Accesibilidad y de Supresión de Barreras* de la Dirección General de Igualdad contempla subvenciones y transferencias para ayudas en materia de accesibilidad siguientes:

* Línea de ayudas a los entes locales en materia de accesibilidad a través del Contrato programa (2016-2019; 2020, 2021 y 2022-2025)
* Línea de subvenciones para fomento de la accesibilidad a entidades (COSPE)

En el primer caso, el incremento progresivo de la dotación presupuestaría ya se encuentra recogido en los sucesivos Contratos programa para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y los ayuntamientos.

En la línea para entidades se prevé un incremento del 5% anual respecto del presupuesto de 2022.

Vistas las circunstancias especiales motivadas por la situación de pandemia que han afectado a la ejecución de las actuaciones previstas para los años 2020 y 2021, se toman como datos de partida las correspondientes al año 2019.

De acuerdo con este criterio, a corto plazo se considera el impacto presupuestario siguiente:

1. Línea de ayudas a los entes locales en materia de accesibilidad en los Contratos programa:

Importe otorgado en el 2019: 601.072 €

**Previsión 2022: 1.482.348 €**

**Previsión 2023: 1.581.192 €**

1. Línea de subvenciones para fomento de la accesibilidad a entidades (COSPE):

L1 Fomento de la accesibilidad en la comunicación.

L2 Fomento de la accesibilidad en<A[en|a]> el acceso e interior del establecimiento.

Importe otorgado en el 2019: 264.050 €

**Previsión 2022: 310.526 €**

**Previsión 2023:** **326.052 €**

De acuerdo con eso, se obtienen los valores siguientes:

Ayudas y subvenciones 2019: 865.122 €

**Incremento 2022: 1.792.874 €**

**Incremento 2023: 1.907.244 €**

1. Resto de departamentos

Los departamentos que ejercen competencias más directamente implicadas en servicios y programas de promoción de la accesibilidad, vienen haciendo acciones de apoyo<A[apoyo|soporte]> y ayuda para la supresión de barreras y de fomento de la accesibilidad desde hace años.

Por el mismo motivo expuesto en el punto a) anterior y dado que las incidencias en los servicios a lo largo del año 2020 no han permitido recoger y procesar todos los datos correspondientes a 2019, se toman como datos de partida las correspondientes al año 2018.

Los datos de 2018 son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Departamento**  | **Ayudas y Subvenciones** |
| Cultura | 705.166 € |
| Empresa y Conocimiento  | 464.377 € |
| Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda |  2.122.483 € |
| Territorio y Sostenibilidad  | 7.561.286 € |
| ***TOTAL*** | **10.853.312 €** |

*Fuente.-Memoria del Departamento de Trabajo Asuntos Sociales y Familias 2018*

La propia naturaleza de estas medidas hace que su programación se determine anualmente en función de las circunstancias que concurran, como disponibilidades presupuestarias, prioridades y líneas estratégicas de cada departamento, posibilidad de integración en otras convocatorias de ayudas, etc.

Se considera que el impacto presupuestario que pueda generar este bloque<A[bloque|bloc]> no responde a un patrón previsible cuantificable a priori, sino que más bien se genera en el marco de las decisiones departamentales con un margen de acción variable tal como el contexto requiera.

**A1.3.6 Impacto en el capítulo 6 (Inversiones reales)**

Para analizar el impacto en los presupuestos de la Generalitat que puede representar la aplicación de los requerimientos y parámetros técnicos nuevos con respecto a los que ya se encuentran establecidos por la normativa vigente (Código de accesibilidad de Cataluña y normativa básica de accesibilidad de ámbito estatal), se distinguen los 2 grupos siguientes:

* Edificios, medios de transporte, productos y servicios de nueva creación o adquisición.
* Adecuación de los edificios, medios de transporte, productos y servicios existentes.
1. Edificios, medios de transporte, productos y servicios de nueva creación o adquisición

Circunstancias a considerar:

La mayoría de requerimientos de accesibilidad que establece el proyecto de decreto ya se encuentran previstos en las normativas vigentes.

Con respecto a los nuevos requerimientos, su impacto presupuestario es muy limitado, dado que:

* En la mayoría de casos, los nuevos requerimientos pueden quedar perfectamente resueltos e integrados sin coste adicional si se prevén en el proyecto desde el diseño inicial y se adoptan las soluciones adecuadas para darles respuesta.
* En el resto de casos, la repercusión en el coste final será poco relevante y se podrá compensar fácilmente adecuando la programación de estas inversiones, por ejemplo en la dimensión del edificio o edificios a construir, en el número de vehículos o productos a adquirir o en el alcance de los servicios a implementar.

Si no se trabaja con estos criterios, el sobrecoste que comporta adecuar a posteriori elementos con unas condiciones de accesibilidad deficientes y la discriminación y perjuicio que estas deficiencias generan sobre las personas con discapacidad mientras no son corregidas, son argumentos claros para concluir que se tiene que priorizar la correcta accesibilidad respecto al número de actuaciones.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la aplicación de las condiciones de accesibilidad previstas en el proyecto de decreto en los edificios, vehículos, productos y servicios de nueva creación o adquisición:

**No se valora que tenga un impacto presupuestario.**

1. Adecuación de los edificios, medios de transporte, productos y servicios existentes

Circunstancias a considerar:

La obligación de adecuar el entorno existente a unas condiciones de accesibilidad que no discriminen las personas por motivos de discapacidad, en todo aquello susceptible de ajustes razonables, ya se encuentra presente y de manera reiterada en la normativa vigente. Podemos mencionar entre otros:

* + - 1. El artículo 15 de la Ley 13/2014
			2. La disposición adicional 3ª del RDL 1/2013
			3. El artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
			4. El artículo 19 del Decreto 135/1995

Este proyecto de decreto define y concreta cuáles son los ajustes razonables aplicables en cada situación. Eso permite eliminar dudas interpretativas y evita que se ejecuten soluciones incorrectas. Adicionalmente, y como consecuencia indirecta destacable, provoca una importante reducción de las reclamaciones y de los posibles litigios posteriores, que sin duda son mucho más frecuentes si la normativa es inconcreta como sucede actualmente.

La Generalitat tiene que llevar a cabo estos ajustes razonables de manera progresiva. El instrumento que la Ley 13/2014 prevé para planificar estas actuaciones son los Planes<A[Planes|Planos]> departamentales de accesibilidad, cuya redacción ya ha sido valorada anteriormente.

En cuanto a la gestión presupuestaria, el Decreto no fija un porcentaje anual predeterminado destinado a la supresión de barreras, sino que permite que cada departamento tenga la libertad suficiente para que, en función de las circunstancias y necesidades de sus edificios, espacios o servicios, decida la cantidad asignada a esta finalidad.

Para cuantificar el impacto presupuestario de las actuaciones previstas en los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad tomamos como referencia los importes que los últimos años los diferentes departamentos han destinado a este objetivo.

Al igual que se ha expuesto en el apartado 4.1.5, dado que las actuaciones de los años 2020 y 2021 se han visto afectadas por la declaración del estado de alarma y las circunstancias de la pandemia, se toman como datos de partida los datos correspondientes al año 2019

Vistas las características específicas y el peso desproporcionado que representan las actuaciones del Departamento de Territorio y Sostenibilidad sobre el conjunto, este departamento es objeto de valoración independiente.

b1) Conjunto de departamentos excepto Territorio y Sostenibilidad

La inversión que se realizó el año 2018 en actuaciones de accesibilidad en el conjunto de los departamentos fue de **3.895.727 €,** según el detalle que se desglosa en el cuadro siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Accesibilidad en la comunicación, web, APPs y TIC** | **Adquisición de elementos accesibles** | **Obras accesibilidad** | **TOTAL POR DEPARTAMENTO** |
| Acción Exterior, Rel. Inst. y Transparencia | 1.618 € |  |   | **1.618 €** |
| Cultura | 32.819 € |  |  | **32.819 €** |
| Educación | 826.676 € | 189.612 € | 1.012.597 € | **2.028.885 €** |
| Empresa y Conocimiento | 247.684 € | 516 € | 23.456 € | **271.656 €** |
| Gobernación, Admin. Públicas y Vivienda |  |   |   |  |
| Interior |  | 12.120 € | 610.222 € | **622.342 €** |
| Justicia | 7.215 € |  | 32.362 € | **39.577 €** |
| Presidencia |  |  | 662 € | **662 €** |
| Salud | 3.230 € |   | 399.039 € | **402.269 €** |
| Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | 11.335 € | 2.978 € | 325.263 € | **339.576 €** |
| Vicepresidencia y de Economía y Hacienda | 92.623 € |  | 63.700 € | **156.323 €** |
| TOTAL  | **1.223.200 €** | **205.226 €** | **2.467.301 €** | **3.895.727 €** |

*Fuente.-Memoria del Departamento de Trabajo Asuntos Sociales y Familias 2018*

Se calcula que el impacto de las medidas adicionales que se establecen en el Decreto respecto de la normativa vigente representará un aumento aproximado del 5% respecto de estas inversiones. Esta estimación<A[estimación|estima]> se justifica porque el grueso<A[grueso|grosor]> principal del gasto seguirán siendo las obras de adecuación física de los edificios existentes para alcanzar las condiciones que ya se establecen al Código técnico de la edificación (*RD 173/2010, de 19 de febrero, por el cual se modifica el Código técnico de la edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad*), mientras que las medidas adicionales derivadas del presente decreto afectan principalmente aspectos de accesibilidad en la comunicación que tienen una repercusión sobre el presupuesto relativamente baja.

El incremento anual previsto es por lo tanto:

3.895.727 x 0,05 = **194.786 €/año**

b2) Departamento de Territorio y Sostenibilidad

A diferencia del resto de departamentos, la parte principal de su gasto anual se concentra en un número muy reducido de actuaciones, pero con un coste muy elevado cada una por tratarse de infraestructuras de transporte.

La reforma de una estación, principalmente para instalar ascensores, pero también para elevar el nivel del andén, comporta obras de gran alcance y complejidad técnica, con la dificultad adicional en tener que ejecutarlas sin interrumpir el servicio.

En concreto, en 2018, destacan las cuatro actuaciones siguientes, con importes superiores a 500.000 € cada una:

|  |  |
| --- | --- |
| **Actuación** | **Importe** |
| Ejecución obras accesibilidad estación Metro: JAUME I |  4.000.000 €  |
| Ejecución 1ª fase obras accesibilidad estación Metro: VALLCARCA |  1.800.000 €  |
| Obras e instalación de escaleras mecánicas de bajada a la estación de FGC de Plaza Major de Sabadell. |  700.788 €  |
| Obras e instalación de un nuevo ascensor en la calle Hort de la Vila de la estación de Sarrià d'FGC. |  507.008 € |

El importe total de las inversiones reportadas por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad es:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Accesibilidad en la comunicación, web, APPs y TIC** | **Adquisición de elementos accesibles** | **Obras accesibilidad** | **TOTAL POR DEPARTAMENTO** |
| Territorio y Sostenibilidad | 354.949 € | 63.000 € | 8.681.751 € | **9.099.700 €** |

La singularidad de las actuaciones que generan el gasto principal no permite extrapolar el coste de las inversiones de un año a los siguientes.

Asimismo, a la hora de valorar las actuaciones pendientes se tiene que tener en cuenta que la mayoría de estaciones ya han sido adaptadas, cuando menos con respecto a las obras más importantes, y que, por lo tanto, el número de estaciones pendientes de reformar es bajo y acotado. En concreto, en el caso del metro, quedan pendientes 15 estaciones y 2 enlaces.

Por todo esto, se considera que el esfuerzo presupuestario efectuado por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad los últimos años es suficiente para dar respuesta a las medidas previstas en el decreto. Por lo tanto:

**No se requiere un incremento de dotación presupuestaría**.

**A1.3.7 Estimación<A[Estimación|Estima]> impacto presupuestario – Cuadro resumen** (todos los departamentos)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apartado** | **Descripción** | **Datos 2018** | **Incremento 2022** | **Incremento 2023** |
| A.1.3.2 | Elaboración de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad departamentales | 57.847 |  --- (1) | 239.245 |
| A.1.3.3.a | Capítulo 1 (Personal) Dep. competente en accesibilidad | --- | --- | --- |
| A.1.3.3.b | Capítulo 1 (Personal) Resto departamentos | --- | --- | --- |
| A.1.3.4.a | Capítulo 2 (Bienes corrientes) Comunicación | 94.600 | 96.330 | 96.330 |
| A.1.3.4.b | Capítulo 2 (Bienes corrientes) Información y difusión | 19.447 | 13.000 | 13.000 |
| A.1.3.4.c | Capítulo 2 (Bienes corrientes) Formación | 81.370 | 22.080 | 22.080 |
| A.1.3.5.a | Capítulo 4 (Transf. corrientes) Dep. competente en accesibilidad | 865.122 (2) | 927.752 | 1.042.122 |
| A.1.3.5.b | Capítulo 4 (Transf. corrientes) Resto departamentos | 10.853.312 | --- | --- |
| A.1.3.6.a | Capítulo 6 (Inversiones reales) Obra nueva | --- | --- | --- |
| A.1.3.6.b1 | Capítulo 6 (Inversiones reales) Entorno existente (excluido TES) Dep. | 3.895.727 | 194.786 | 194.786 |
| A.1.3.6.b2 | Capítulo 6 (Inversiones reales) Entorno existente – TES | 9.099.700 | --- | --- |
|  | TOTAL | **24.967.125** | **1.253.948** | **1.607.563** |

1. Vista la nueva previsión de aprobación del decreto, este gasto se hará a partir del 2023.
2. Datos de 2019

A2. Impacto presupuestario en la Administración Local

Afectaciones:

Las condiciones de accesibilidad objeto de regulación afectan al territorio (urbanismo), a la edificación, los medios de transporte, los productos y los servicios que son competencia de los entes locales.

Para poder estimar el impacto de la nueva normativa y hacer un análisis en términos de coste-beneficio, se han considerado por separado los dos aspectos siguientes:

* Redacción de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales
* Ejecución de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales
* Actuaciones de control

**A2.1 Redacción de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales**

1. Costes:
* Hay municipios que todavía no disponen de un Plan<A[Plan|Plano]> de Accesibilidad, aunque la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad ya establecía la obligación de tenerlo. No procede considerar ningún coste adicional para estos municipios que, incumpliendo los plazos previstos a la ley, siguen sin adoptar esta medida.
* Con relación a los municipios que sí disponen de un Plan<A[Plan|Plano]> de Accesibilidad, la Ley 20/1991 también indicaba que estos planes<A[planes|planos]> tenían que ser revisados cada 5 años. Aunque a menudo no lo hayan llevado a cabo, se reitera este precepto con la Ley vigente y se insta a su cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>, de manera que la necesaria revisión, cuando corresponda, tiene que servir para recoger las exigencias que la normativa establece y, por lo tanto, permitir adecuarlos al contenido del Decreto sin suponer un coste nuevo.
* En todo caso, a título indicativo y aunque su redacción no represente un coste adicional respecto a las obligaciones anteriores a este decreto, se indican los precios de licitación correspondientes en el pliego de condiciones de la Diputación de Barcelona para la contratación de redacción de planes<A[planes|planos]> de accesibilidad municipal (diciembre de 2019):

Municipio Población Precio de licitación

* Alella 9.904 25.000,00 (iva incluido)
* Santa Margarida de Montbui 10.225 25.000,00 (iva incluido)
* Montornès del Vallès 16.644 30.000,00 (iva incluido)
* Masnou 23.831 35.000,00 (iva incluido)
* Santa Perpètua de Mogoda 25.999 38.000,00 (iva incluido)
* Ripollet 39.179 40.000,00 (iva incluido)
* Pineda de Mar 27.984 40.000,00 (iva incluido)
* Sabadell 216.520 90.000,00 (iva incluido)
1. Beneficios:

Los beneficios de la redacción de los Planes<A[Planes|Planos]> de accesibilidad municipal son indudables, en la medida en que permiten efectuar una diagnosis completa de las carencias de accesibilidad, establecer las prioridades con conocimiento de causa y programar las actuaciones a partir de una adecuada visión global.

El artículo 44 de la Ley 13/2014 introduce como novedad la obligación de dar publicidad a los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad municipales a través de internet, aspecto que facilita el conocimiento por parte de la ciudadanía de las medidas previstas y el seguimiento con respecto al cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del objetivos establecidos.

**A2.2 Ejecución de los Planes<A[Planes|Planos]> de Accesibilidad Municipales**

1. Costes:

Con carácter previo, hay que poner el énfasis en que la mayoría de actuaciones a realizar ya ocurren exigibles por la normativa básica estatal, la cual establece la obligación de adecuar todo aquello susceptible de ajustes razonables (disposición adicional tercera del RDL 1/2013, de 29 de noviembre) y determina las condiciones óptimas que tienen que alcanzar los espacios urbanizados, edificaciones y medios de transporte (Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero; en<A[en|a]> el RD 173/2010, de 19 de febrero; y en el RD1544/2007, de 23 de noviembre, respectivamente).

De hecho, en la mayoría de situaciones, el decreto objeto de esta evaluación de impacto lo que hace es concretar medidas de flexibilización y desarrollar las alternativas que se consideran ajustes razonables, con el fin de hacer más viable la adecuación del entorno existente y encontrar un equilibrio ponderado entre el alcance de la reforma obligatoria y la funcionalidad de los espacios resultantes.

En el análisis que se hace a continuación se presenta el coste total de las actuaciones a realizar. Hay que tener en cuenta que la mayoría de actuaciones son para cumplir las condiciones de la normativa básica estatal y que los aspectos adicionales que añade el presente código son actuaciones mayoritariamente de accesibilidad en la comunicación en los apartados de edificios, medios de transportes y servicios, sin afectación significativa en la vía pública.

La valoración de los costes de ejecución de los Planes<A[Planes|Planos]> de accesibilidad se efectúa teniendo en cuenta los ámbitos de competencia municipal:

* Vías públicas
* Edificios de titularidad municipal
* Medios de transporte
* Servicios de titularidad municipal

Para valorar el peso relativo de cada uno de estos ámbitos, se toma como referencia un estudio de la Diputación de Barcelona, de marzo de 2012, con la finalidad de proporcionar datos de utilidad para la memoria económica de la nueva normativa de accesibilidad.

Los datos de este estudio son resultado del conocimiento adquirido por la Diputación de Barcelona después de años de asesoramiento, colaboración y apoyo<A[apoyo|soporte]> en la redacción de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad de los municipios que forman parte. Aunque pueda haber algunas pequeñas diferencias, con el resto de provincias menos densamente pobladas, los datos obtenidos se consideran extrapolables al resto del territorio.

Según el estudio indicado y los planes<A[planes|planos]> que disponemos, los presupuestos de ejecución de los Planes<A[Planes|Planos]> de accesibilidad redactados los últimos años se reparten en la proporción siguiente:

* Vías públicas 85%
* Edificios de titularidad municipal 12%
* Medios de transporte y servicios de titularidad municipal 3%

De acuerdo con estos datos y con las fuentes disponibles, como metodología de trabajo nos centraremos en valorar los costes de las actuaciones sobre las vías públicas, y los costes correspondientes a los otros dos ámbitos se obtendrán por prorrateo respecto de éste.

El estudio de la Diputación y los datos del Idescat también ofrecen tres datos significativos a tener en cuenta:

* La mayor parte de la población se concentra en un pequeño número de municipios (Los municipios con más de 20.000 habitantes son poco más del 6% y suponen cerca del 70% de la población).
* La gran mayoría de municipios tienen muy poca población (Cerca del 55% de los municipios tienen menos de 1.000 habitantes y, en conjunto, tan sólo representan menos del 3,50% de la población).
* Los municipios más poblados tienen un grado de accesibilidad bastante más elevado que los menos poblados

Por este motivo, vista la baja disponibilidad de planes<A[planes|planos]> de accesibilidad municipales elaborados los últimos años, se toman como referencia seis planes<A[planes|planos]> de dimensión intermedia (municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes) y se extrapolan los datos a partir del parámetro poblacional:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Año de redacción | Municipio | Población | Coste ejecución (vía pública) |
| 2015 | Vilassar de Dalt |  8.961 | 1.982.000 |
| 2016 | Argentona | 12.133 | 4.121.000 |
| 2016 | Sant Sadurní d'Anoia | 12.749 | 1.015.376 |
| 2014 | Berga | 16.845 | 1.671.871 |
| 2021 | Sant Just Desvern | 17.494 | 4.984.948 |
| 2019 | Banyoles | 20.053 | 1.400.000 |
| Datos agregados |
|  |  | 88.235 | 15.175.195 |

Se obtiene una ratio media de:

172 €/hab.

Aplicado al conjunto del territorio:

7.722.203 hab. x 172 €/hab. = 1.328.111.706 € estimación<A[estimación|estima]> coste de adecuar la vía pública

Trasladando este valor con la relación porcentual indicada anteriormente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ámbito | Coste | Porcentaje |
| Vía pública | 1.328.111.706 |  85% |
| Edificios | 187.498.123 |  12% |
| Medios de transporte y servicios | 46.874.531 |  3% |
| Total  | 1.562.484.360 | 100% |

Para valorar la repercusión anual media sobre los municipios, hay que tener en cuenta los plazos previstos en la disposición adicional 1.ª de la Ley 13/2014:

a) Ocho años, los municipios de más de cincuenta mil habitantes.

b) Doce años, los municipios de entre veinte mil y cincuenta mil habitantes.

c) Quince años, los municipios de menos de veinte mil habitantes.

De acuerdo con estos plazos, el coste total se reparte para cada tramo en función del porcentaje de población que representa.

Para compensar el hecho (detectado por el estudio de la Diputación) que el grado de accesibilidad de los municipios menos poblados es significativamente inferior al de los municipios más poblados (tienen menos recursos), se les aplica un factor corrector incrementando las actuaciones pendientes en un 50%. En los municipios intermedios se mantienen los valores promedio y en los municipios mayores se reduce la cantidad que se ha añadido a los más pequeños.

El cuadro resultante es el siguiente (datos poblacionales de 2019):

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Grupo | Nº Mun. | Población | % pobl. | Coste inicial | Ajuste | Coste rectificado | **Años** | Repercusión **anual** media x municipio |
| >50 mil | 23 | 4.137.178 | 53,90% | 842.227.121 | -224.586.272 | 617.640.849 | 8 | **3.356.744** | 18,6 €/hb |
| Entre 50 y 20 mil | 43 | 1.331.619 | 17,35% | 271.084.695 |   | 271.084.695 | 12 | **525.358** | 17,0 €/hb |
| Entre 20 y mil | 394 | 2.013.652 | 26,24% | 409.929.746 | 204.964.873 | 614.894.619 | 15 | **104.043** | 20,4 €/hb |
| < mil | 487 | 192.768 | 2,51% | 39.242.797 | 19.621.399 | 58.864.196 | 15 | **8.058** | 20,4 €/hb |
| Total | 947 | 7.675.217 | 100% |  |  |  |  |  |  |

* Como valor medio por<A[por|para]> el conjunto de municipios de Cataluña resulta la repercusión anual siguiente: **Entre 18 y 19 € / habitante.**
* Hay que hacer la observación de que el grueso<A[grueso|grosor]> principal corresponde a las intervenciones en la vía pública (85%) y que en general estas intervenciones se planifican para atender múltiples objetivos simultáneos: solucionar deficiencias de mantenimiento; mejorar o renovar la imagen de zonas concretas; cambiar, pasar o reparar instalaciones (fibra óptica, red de saneamiento...); introducir carriles bici o zonas de aparcamiento, etc., además de la adecuación a los requisitos de accesibilidad que afecta sobre todo a las aceras.
* Es decir, que con una gestión y programación adecuada, parte del coste indicado sirve igualmente para resolver otros aspectos muy diversos y, por lo tanto, se tendría que repartir entre todos ellos en lugar de contabilizarlo íntegramente como obras de accesibilidad.
1. Beneficios:

En este apartado no corresponde hablar en términos de beneficio sino de derechos de la ciudadanía (a partir de sus impuestos) y obligaciones de las administraciones.

El Decreto determina las condiciones que tienen que alcanzar las vías públicas y los edificios públicos teniendo en cuenta las limitaciones del entorno existente, si procede.

El hecho de concretar y desarrollar las soluciones alternativas que ofrecen una funcionalidad mínima suficiente y las circunstancias en que son aplicables, permite ajustar los costes, escoger las opciones más eficientes y optimizar los recursos de las administraciones.

De esta manera, no tan sólo se evitan actuaciones desproporcionadas que no se justifican por la mejora producida y pueden retrasar o comprometer otras intervenciones por falta de presupuesto, sino que también se ofrecen soluciones para situaciones complejas en que resulta imposible alcanzar los estándares de accesibilidad fijado para obra nueva.

Ahora bien, una vez determinados cuáles son los ajustes razonables y las condiciones mínimas que permiten una funcionalidad que no excluya a nadie, no puede haber excusa para que las vías públicas, edificios, medios de transporte, productos y servicios que sean competencia de alguna administración pública no alcancen estas condiciones de manera progresiva y de acuerdo con las prioridades y programaciones del Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad correspondiente.

**A2.3 Actuaciones de control**

1. Costes:

Las obligaciones de control, previo y posterior, que tiene la administración local en sus ámbitos de competencia, ya se establece en la Ley 13/2014, del 30 de octubre. Las actuaciones que se derivan afectan principalmente a los servicios técnicos en materias de obras y actividades. El decreto facilita estas actuaciones de control, tanto por el hecho de desarrollar ampliamente las condiciones a cumplir cuando se interviene en el entorno existente, como por<A[por|para]> la adopción de determinadas medidas, como<A[como|cómo]> es el caso de la ficha de condiciones de accesibilidad que se ha hecho referencia anteriormente.

Estas medidas, no tan sólo facilitan las tareas de control, sino que también pueden suponer una reducción de las denuncias en tanto que todo el mundo tenga mayor información de las condiciones exigibles.

No se valora, por lo tanto, que como resultado directo del decreto se requiera una ampliación de personal técnico, ni que las actuaciones de control tengan que suponer costes adicionales respecto de las actuales.

Otra cuestión es la concienciación de la población afectada y las actuaciones de reclamación que es previsible que puedan seguir aumentando en el futuro, hechos que sí podrían requerir mayor dedicación y atención de los servicios que gestionen estas reclamaciones.

1. Beneficios:

Concretar las condiciones a cumplir siempre supone un beneficio para todas las partes implicadas y para la mejora de la calidad de la sociedad en general.

1. Informe de impacto económico y social

B1 Consideraciones previas

Los datos poblacionales se encuentran recogidos en el apartado 2.2. Teniendo en cuenta estos datos, para analizar el impacto económico-social del Decreto, se ha optado por considerar por separado los diferentes sectores en los que las condiciones de accesibilidad, objeto de regulación, tienen una incidencia significativa.

Son objeto de análisis los sectores y ámbitos siguientes:

1. Sector comercial
2. Sector turístico
3. Sector sanitario-asistencial
4. Sector cultural
5. Sector educativo
6. Sector industrial
7. Sector profesional y de la construcción
8. Administraciones locales

En cada uno de ellos se determina la incidencia que tiene el Proyecto de decreto, el coste de las medidas a aplicar y los beneficios que se obtendrán.

B2 Valoración de las opciones de regulación consideradas

**Opción A: “no hacer nada”**

Esta opción es completamente rechazable desde el punto de vista del impacto económico y social, ya que no soluciona los problemas identificados en el apartado 2.1, desatiende la necesaria adopción de medidas para que el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sea efectivo en todos los ámbitos, y mantiene situaciones de inseguridad jurídica que afectan al conjunto de agentes implicados (empresarios, técnicos, usuarios).

**Opción B: regular cada ámbito parcial mediante normativas independientes**

El impacto económico y social es similar al de la opción C. Únicamente haría falta matizar que el hecho de regular las condiciones exigibles en diferentes normativas puede dificultar el conocimiento, el manejo y la aplicación, perjudicar la calidad de las intervenciones y aumentar la necesidad de rectificaciones posteriores.

**Opción C: proyecto de decreto (normativa unificada)**

El impacto económico y social se desarrolla en los apartados siguientes para cada uno de los sectores y ámbitos identificados en el apartado 4.2.1

B3 Análisis por sectores

**B3.1 Impacto en el Sector comercial**

1. Afectaciones:

Según la estadística estructural de empresas del sector servicios del Idescat correspondiente al año 2018 (última disponible) el total de establecimientos de Cataluña destinados a comercio al detalle y al por mayor, incluidos los destinados a venta y reparación de vehículos de motor, era de 148.704 establecimientos.

El decreto regula tanto las condiciones de accesibilidad de los establecimientos, como las de los productos y servicios que se ofrecen.

La supresión de barreras existentes en toda la cadena de la accesibilidad: vivienda, espacios públicos, medios de transporte, edificios y establecimientos, productos y servicios, permitirá que un importante sector de la población se reincorpore y participe de forma significativa de la actividad comercial.

La mejora de las ayudas técnicas (para el desplazamiento, para la higiene, para la lectura, para la audición...) facilitan igualmente a estos sectores de la población tener y disfrutar de una interacción con el entorno, autonomía y capacidad de utilización de los recursos disponibles cada vez más evidente.

Todo genera una sucesión cíclica de consecuencias positivas que se potencian la una en la otra:

* Cuantas menos barreras hay y mayores facilidades para la movilidad, más dinámica y participativa es la actitud de las personas con discapacidad y personas mayores.
* Cuanto más dinámica y participativa es la actitud de las personas con discapacidad y personas mayores, más necesaria es la supresión de barreras y más beneficiosa para los establecimientos, que ven incrementada su actividad.

De manera global, podemos concluir que la mejora de la accesibilidad es un estímulo para la mejora de la actividad comercial en conjunto.

De manera particular para el comerciante, le permite aumentar el número de potenciales clientes y mejorar su imagen social corporativa.

Para valorar adecuadamente esta afectación, hay que tener en cuenta no tan sólo el significativo porcentaje de población en Cataluña con discapacidad y mayor de 70 años, de acuerdo con los datos expuestos anteriormente, sino la previsible tendencia durante los próximos años al aumento de estos porcentajes.

1. Costes:

La gran diversidad de casuísticas y circunstancias, no permite efectuar una cuantificación numérica simple de los costes, pero sí permite formular las consideraciones siguientes:

1. El Decreto plantea una regulación de los requerimientos de accesibilidad específica para cada situación, flexible y proporcionada.

Esta regulación complementa y mejora una normativa básica estatal que parte de unas condiciones únicas, mucho más exigentes, difícilmente aplicables a los edificios y establecimientos existentes sin requerir grandes esfuerzos económicos, que en muchos casos comprometerían gravemente la viabilidad del negocio y que, en la práctica, desembocarían en una situación de excepción permanente e incontrolada, inevitable para resolver la mayoría de casos particulares.

1. La progresiva transformación del entorno existente, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15 de la Ley 13/2014, se ordena a partir del criterio de oportunidad. Es decir aprovechando aquellas situaciones en que se interviene sobre la edificación existente, como cuando se efectúan obras de reforma, de ampliación o cambio de uso, para exigir mejoras de accesibilidad que se pueden integrar en el contexto de transformación del local sin añadir obligaciones desproporcionadas o extemporáneas.
2. No obstante, el decreto también establece unos plazos máximos para efectuar determinadas obras de supresión de barreras, las cuales han sido<A[sido|estado]> cuidadosamente seleccionadas valorando que tengan un impacto relevante en la mejora de la accesibilidad y que sean fácilmente ejecutables y no supongan una carga excesiva para los empresarios que las tienen que asumir.
3. La regulación que establece el decreto permitirá reducir costes en la medida en que determina las intervenciones a realizar en aquello realmente necesario y útil desde el punto de vista de la accesibilidad y las establece en función de las características y las posibilidades de la edificación existente.
4. La concreción de disposiciones ambiguas actuales, representará igualmente una reducción de los costes de gestión y evitará el coste adicional que representa tener que rectificar obras mal ejecutadas por interpretaciones erróneas de la normativa.
5. Beneficios:
6. Incremento de volumen de negocio debido al aumento de personas usuarias en el sector comercial (hay que considerar no únicamente a las personas con discapacidad sino también a sus acompañantes y el efecto propaganda que puede generar un retorno futuro de estos últimos de manera individual).
7. Mejora e incremento de la competitividad respecto de otros comercios o zonas comerciales vecinas que presenten carencias de accesibilidad.
8. Mejora en la captación de público en general debido al efecto “psicológico” que representa disponer de un acceso cómodo y sin barreras, facilitando la entrada en el establecimiento y recibir un trato adecuado y profesional hacia todas las personas. Eso es percibido por todo el mundo, genera confianza, incrementa la calidad global del comercio y, por lo tanto, genera actividad.

**B3.2 Impacto en el Sector turístico**

1. Afectaciones:

Según el Idescat, el número total de establecimientos destinados a la hostelería en Cataluña el año 2018 era de 51.082 establecimientos.

De estos, 5.199 proveían servicios de alojamiento y 45.883 estaban destinados a la restauración.

A diferencia del sector comercial que es más dinámico con respecto a la renovación de los establecimientos, en el sector turístico, especialmente por lo que se refiere a los alojamientos, nos encontramos con un parque edificado con una cierta antigüedad y, en bastantes casos, con significativas carencias con respecto a la accesibilidad.

El decreto regula tanto las condiciones de accesibilidad de los edificios, como la de los productos y servicios que se ofrecen (alojamientos, hostelería, en general actividades auxiliares lúdicas y de ocio, de tipo deportivo, etc.)

1. Costes:
2. Al igual que en el sector comercial, el hecho de aplicar el criterio de oportunidad cuando se hacen remodelaciones, ampliaciones, etc., permite minimizar los costes de la supresión de barreras existentes, en la medida en que se aprovecha aquellas situaciones en que el establecimiento ya es objeto de un proceso de transformación.
3. Se considera necesario, sin embargo, establecer unos plazos máximos p<A[por|para]>ara la adopción de determinadas medidas que, con un coste relativamente bajo y asumible, permiten una gran mejora en la accesibilidad del establecimiento.

En este caso, el factor clave es determinar estos plazos de manera que los obligados dispongan de un margen suficiente para afrontar el coste de las medidas y puedan programar y ejecutar las obras con la mínima afectación posible sobre la actividad.

Entre estas medidas, desarrolladas en el anexo 3e del capítulo 3 y al anexo 6b del capítulo 6, destacamos para los establecimientos de uso residencial público las siguientes:

* Dotación mínima de plazas y habitaciones accesibles, en la proporción y los plazos siguientes:
	+ Establecimientos de más de 100 plazas: tienen que tener el 2% de plazas y habitaciones accesibles, con un máximo exigible de 8 plazas y 5 habitaciones respectivamente, en un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del decreto.
	+ Establecimientos que tienen entre 26 y 100 plazas: tienen que tener 1 habitación accesible en un plazo de 6 años a partir de la entrada en vigor del decreto.
	+ Establecimientos que tienen 25 o menos plazas: No se establece dotación mínima.

Coste medio orientativo para convertir una habitación en accesible:

Aunque los condicionantes de cada establecimiento pueden variar mucho, se valora en 10.000 € (iva aparte) y la posible pérdida de una plaza si la habitación adyacente se tiene que reconvertir en individual por falta de espacio.

* Piscina accesible.

Plazos a partir de la entrada en vigor del decreto:

3 años para los establecimientos que tienen más de 200 plazas.

6 años para los establecimientos que tienen entre 100 y 200 plazas.

No se exige en los establecimientos que tienen 100 o menos plazas.

Coste medio orientativo para instalar una grúa<A[grúa|grulla]> de piscina:

En este caso el coste es bastante parecido para la mayoría de los casos. Se valora un coste medio orientativo de 6.000 € (iva aparte).

* Páginas web y aplicaciones para dispositivos móviles accesibles.

Plazos a partir de la entrada en vigor del decreto:

Entre 2 y 4 años para los establecimientos que tienen 50 o más plazas y para las cadenas hoteleras que tienen una oferta conjunta de 100 o más plazas, en función de su capacidad.

No se exige en los establecimientos que tienen menos de 50 plazas ni a las cadenas hoteleras que tienen una oferta conjunta inferior a 100 plazas.

Coste medio orientativo

Se estima un coste no superior a 1.000 € (iva aparte), variable en función de la complejidad de la página.

1. En todos los casos, sean obligaciones generadas por una intervención (reforma, ampliación, cambio de uso...), o por<A[por|para]> la necesidad de adecuar el edificio y servicios en los plazos fijados, las condiciones que se establecen tienen en cuenta las limitaciones de los establecimientos más pequeños y los eximen de aquellas medidas que podrían resultar desproporcionadas.
2. Beneficios:
3. Es indudable que una mejora de las condiciones de accesibilidad y su difusión en el ámbito turístico de Cataluña facilitará la elección preferente de ésta como destino turístico para buena parte de las personas europeas con discapacidad, personas mayores o problemáticas de movilidad.

Eso genera un incremento en la demanda, no tan sólo con respecto a las propias personas con discapacidad o edad avanzada, sino para<A[para|por]> todo el grupo que pueda viajar con ellas (familia, amigos...).

Tal como se indica en los datos previos, se trata de un volumen potencial de 89 millones de personas de la UE, que con una política de promoción adecuada a medio plazo tendría que compensar las inversiones realizadas.

1. Adicionalmente a esta repercusión directa, la mejora de las instalaciones y el hecho de que sean accesibles es un valor cada vez más considerado por el conjunto de la sociedad como un indicador de calidad y buen servicio, y cada vez se tiene más en cuenta a la hora de escoger entre diferentes alternativas.

Por lo tanto, no tan sólo se tiene que valorar el incremento de usuarios por aquellos grupos que escojan el establecimiento por<A[por|para]> las necesidades de accesibilidad de alguno de sus miembros, sino también el incremento de usuarios que lo escojan motivados simplemente por la visibilidad y mejor imagen de un establecimiento accesible.

**B3.3 Impacto en el Sector sanitario-asistencial**

1. Afectaciones:

En este sector se produce una primera afectación directa debido a las medidas que inciden en una mejora de las condiciones de accesibilidad de los servicios sanitarios y asistenciales.

Pero más importante que la anterior, es la afectación indirecta que genera la mejora en las condiciones de accesibilidad de las viviendas y, con carácter secundario, en toda la cadena de accesibilidad ligada a las actividades de la vida diaria.

El hecho de tener una vivienda y un entorno inmediato sin barreras permite que mucha gente, cuando pierde capacidad de movilidad por motivos de edad o convalecencia, pueda permanecer en su hogar habitual, en lugar de tener que trasladarse a residencias o servicios socio-sanitarios en gran parte motivado por carencias del entorno.

Eso permite un ahorro en recursos asistenciales, mejora la calidad de vida y reduce la necesidad de atención social y sanitaria.

La mejora en las condiciones de accesibilidad de las viviendas también incide indirectamente en reducir las necesidades de atención domiciliaria y hacerla más sencilla y, en definitiva, más eficiente.

1. Costes:
2. Los costes para las empresas de servicios sanitarios y asistenciales en cuanto a la supresión de barreras arquitectónicas es poco relevante.

Al igual que en el caso del sector comercial, las condiciones exigidas se resuelven adecuando las actuaciones de reforma y ampliación y, en caso de nuevos establecimientos, escogiendo aquellos locales que reúnan condiciones adecuadas desde el inicio.

Hay que tener en cuenta que, en la mayoría de casos, los establecimientos de este sector ya disponen de unas condiciones de accesibilidad relativamente buenas, dado que son necesarias por<A[por|para]> la propia naturaleza de los servicios que ofrecen y las personas a quienes se dirigen.

1. Con respecto a las barreras en la comunicación, la necesidad de incorporar bucles magnéticos en los puntos de atención, adecuar los sistemas de aviso en las salas de espera, formar al personal propio, disponer de protocolos de atención a las personas y hacer accesibles las páginas web, se establecen de manera proporcionada a las características de cada establecimiento y con una implantación progresiva que reduzca los costes y los ajuste a la mejora producida.

Las consultas médicas particulares y los establecimientos más pequeños se eximen de la mayoría de estas medidas, ya que se valora que podrían tener dificultades para adoptarlas y que su reducida dimensión permite suplir estos recursos por<A[por|para]> una adecuada atención personalizada.

1. Beneficios:
2. El beneficio obvio es la mejora en las condiciones de accesibilidad de los propios establecimientos. Esta mejora permite reducir las necesidades de acompañamiento y atención personalizada en la medida en que aumenta la autonomía de los usuarios, lo cual permite una gestión del personal más eficiente.
3. Un beneficio indirecto de la mejor accesibilidad del entorno es la posibilidad de reducir significativamente las personas ingresadas, ya sea<A[sea|esté]> en residencias como en hospitales, con la mejora de costes que eso produce.
4. El tercer beneficio es la mayor facilidad en la atención domiciliaria, que permite cubrir una mayor demanda con menor asignación de personal y con una mejora en la calidad de los servicios prestados.

**B3.4 Impacto en el Sector cultural**

1. Afectaciones:

La supresión de barreras físicas es un aspecto bastante asumido por parte de las empresas de este sector. En los 2-3 últimos años se han llevado a cabo continuas actuaciones y, en general, la concienciación de los agentes implicados es notoria.

No pasa lo mismo en el ámbito de las barreras en la comunicación, que ha sido objeto de poca regulación y donde el decreto introduce una serie de medidas nuevas que tienen una incidencia más relevante.

1. Costes:

De manera genérica se pueden aplicar las mismas consideraciones efectuadas para el sector comercial.

No obstante, con respecto al ámbito de la comunicación, se tienen que diferenciar tres tipologías de actividades, que debido a sus particularidades presentan unos costes adicionales específicos y que se tienen que valorar por separado: actividades museísticas; artes escénicas en directo, y salas de cine.

1. Actividades museísticas

Tienen que disponer de un Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad que determine las medidas y recursos para que las personas con discapacidad visual o auditiva puedan disfrutar de los servicios que ofrecen y tener información de la obra expuesta.

En función de cuáles sean los servicios y contenidos, los recursos a proveer pueden ir desde audioguías y signoguías accesibles hasta planos y maquetas tacto-visuales, reproducciones fieles de piezas singulares que se puedan tocar o visitas guiadas específicas.

Los costes son muy variables porque dependen de los contenidos y, por eso, resultan difíciles de cuantificar. La normativa remite al Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad de cada centro, como el instrumento que tiene que permitir programar unas medidas y actuaciones en consonancia con las posibilidades y necesidades de cada situación.

A título orientativo, se enumeran el precio medio de algunas de estas actuaciones:

* Bucle magnético portátil de carpeta (para los guías) 250 €
* Plano táctil 800 €
* Vídeo audioguía (VAG) (\*) 20.000 €

*(\*) se considera una dotación completa para un museo de tipo medio, consistente en un conjunto de 15 aparatos y un contenido en cuatro idiomas, lengua de signos, subtitulación y audiodescripción, de 60 minutos de duración*

1. Artes escénicas en directo

El Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad para las artes escénicas es el instrumento de planificación que tiene que concretar la programación accesible anual.

Para poder ofrecer esta programación, se consideran dos tipos de costes: uno fijo y otro variable.

El coste fijo es el que tiene menos impacto. Corresponde a la infraestructura e incluye las actuaciones necesarias para que las salas puedan ofrecer obras con subtitulación y/o audiodescripción y tengan bucle magnético.

El coste variable es el relacionado con los contenidos. Incluye tanto la parte genérica de elaboración de la información accesible correspondiente a cada obra (grabación de los paquetes de contenidos), como la parte propia de cada sesión correspondiente a la gestión y control de esta información. Esta segunda es la parte más costosa, ya que exige que haya una persona encargada de controlar y ajustar el ritmo de la información y adecuarla a las incidencias que puedan haber en cada representación.

El coste fijo se aplica una vez en cada sala y sirve para todas las obras y representaciones que se programen.

El coste variable de elaboración de la información se aplica una vez para cada obra y sirve para todas las representaciones que se hagan.

El coste variable de exhibición, se tiene que aplicar en cada una de las representaciones accesibles que se ofrezcan.

1. Salas de cine

Al igual que en la actividad anterior, corresponde al Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad para el sector del cine concretar la programación accesible.

La similitud también se mantiene con respecto a la existencia de costes fijos (los que afectan a las salas de cine) y costes variables (los que afectan a cada película).

No obstante los costes variables son significativamente menores dado que la ausencia de actuaciones en directo permite automatizar todo el proceso y no requiere disponer de personal que lo gestione.

Con respecto a los costes variables de subtitulación y audiodescripción de cada película, dado que estas prestaciones también se requieren cuando el film se programa en televisión o se comercializa en soporte digital, hay que potenciar acuerdos entre los diferentes agentes que permitan disponer de este servicio desde el inicio, en un formato válido para todos los canales de exhibición y distribución. Una buena gestión y coordinación tendría que permitir que la subtitulación y audiodescripción no se posponga ni se duplique, evitando incrementos de coste.

La introducción de subtitulación y audiodescripción en origen representa un coste ínfimo respecto del resto de costes de producción y distribución de una película, y bastante inferior a otras actuaciones, como por ejemplo el doblaje.

1. Beneficios:
2. En este sector, el incremento potencial de espectadores con discapacidad debido a la oferta de representaciones accesibles puede ser poco relevante, pero hay que tener en cuenta también a sus posibles acompañantes.

Sin embargo, si nos ciñéramos únicamente al incremento de ingresos debido a estos espectadores, es posible que sea inferior a los costes de las medidas. Por este motivo es conveniente una gestión amplia y aprovechar que los requisitos son los mismos que más adelante serán necesarios para la comercialización en soporte digital o la emisión por televisión.

1. El beneficio desde el punto de vista social es indudable e irrenunciable, ya que es responsabilidad de todos garantizar el derecho de toda la ciudadanía a disfrutar de la cultura.

Con esta premisa, hay que suponer que los propios mecanismos de mercado equilibrarán la relación de costes y beneficios y, si procede, pueden actuar sobre el precio del producto para absorber el diferencial resultante, variación que probablemente sea imperceptible.

**B3.5 Impacto en el Sector educativo**

1. Afectaciones:

La principal afectación se produce sobre la necesidad de adecuar un parque escolar existente con una antigüedad de bastantes años y con notorias deficiencias pendientes de solucionar. Esta necesidad, sin embargo, no es nueva y ya hace tiempo que el marco normativo contempla medidas y obligaciones para revertir esta situación.

El decreto recoge y explicita la necesidad de garantizar una enseñanza para todo el mundo y no discriminatoria, objetivo que ya forma parte de las prioridades de la administración desde hace años y que actualmente se vehicula a través de diferentes servicios de soporte, como es el caso de los Centros de recursos para discapacitados auditivos y visuales y de otros recursos estratégicos del propio sistema educativo.

Finalmente, el decreto desarrolla algunos aspectos que actualmente se encuentran poco regulados por la normativa vigente, como el transporte escolar, la formación no reglada o las páginas web de los centros educativos (tanto con respecto a la consulta, como a la posibilidad de efectuar los trámites disponibles).

1. Costes:

El principal coste sigue siendo la supresión de barreras físicas (arquitectónicas) en aquellos centros que tienen una considerable antigüedad. El decreto que se propone no incrementa el coste de estas actuaciones sino más bien lo contrario, en la medida en que concreta el criterio de ajustes razonables y desarrolla una serie de soluciones alternativas y mecanismos de gestión para alcanzar las mejores funcionalidades con unos costes asumibles.

Tampoco varía el coste de los servicios de apoyo al alumnado con discapacidades sensoriales en relación con las medidas que ya son operativas desde hace años.

Con respecto a las situaciones en que se desarrolla o amplía la regulación: la definición de unas medidas progresivas con plazos suficientes; el elevado número de casos resolubles mediante pequeñas actuaciones acompañadas de una buena gestión, y el carácter secundario o puntual de los servicios y elementos afectados, permiten valorar que no generan un coste significativo.

1. Beneficios:

El beneficio es muy importante, tanto para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, donde la educación juega un papel esencial, como desde el punto de vista macroeconómico, donde la formación inclusiva de las personas con discapacidades permite su plena participación e integración en el contexto social, aumenta su autonomía, reduce la necesidad de depender de ayudas y, en definitiva, pone en valor un capital humano lleno de posibilidades e iniciativas.

**B3.6 Impacto en el Sector industrial**

1. Afectaciones:

Las medidas previstas para impulsar la supresión de barreras existentes de todo tipo implican, de manera indirecta, un incremento de actividad de las industrias relacionadas y suponen una motivación importante para promover la investigación<A[investigación|búsqueda]> de nuevas soluciones tecnológicas que permitan mejorar las opciones existentes.

1. Costes:

En este sector no representa ningún tipo de coste significativo.

1. Beneficios:

Fuerte impulso a la investigación y la innovación

Probabilidad que la industria relacionada con los productos de apoyo<A[apoyo|soporte]> para las personas y la accesibilidad del entorno se haga más fuerte y aumente la posibilidad de expansión a nivel internacional.

**B3.7 Impacto en el Sector profesional y de la construcción**

1. Afectaciones:

La actualización de la normativa de accesibilidad de Cataluña tiene una significativa incidencia en la actuación de los profesionales que elaboran, supervisan, controlan o autorizan los proyectos, simplificando su labor, ya que en estos momentos estas actuaciones obligan a compaginar la normativa catalana con la normativa estatal básica de obligado cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>, bastante fragmentada y poco precisa con respecto a las intervenciones sobre el entorno existente.

1. Costes:

La aplicación del Decreto no genera costes en estos sectores, más bien al contrario, ya que la definición de directrices y criterios claros y la unificación de los requisitos en una única normativa reduce la probabilidad de omisiones, interpretaciones diferentes y prácticas erróneas, evitando costes adicionales debidos a la necesidad de rectificar trabajos efectuados.

1. Beneficios:

Mejora de la eficiencia, proporcionalmente a la reducción de dudas interpretativas y/o mala praxis.

Se facilita la tarea de comprobación de los proyectos y se mejora los plazos de tramitación de licencias: cuanto más claras y explícitas son<A[son|están]> las condiciones que se tienen que cumplir, mayor es la probabilidad de que los proyectos las recojan adecuadamente, menor el número de enmiendas y menor el número de proyectos que se tengan que rectificar.

Se reduce la conflictividad entre profesionales y técnicos municipales o entidades de control respecto qué soluciones son admisibles, con el tiempo de gestión que comporta.

1. Informe de Impacto normativo en términos de simplificación y reducción de cargas administrativas

Se valoran aquellas medidas que pueden comportar cargas administrativas a las empresas y proveedores de servicios.

Para cuantificar las cargas se coge como referencia los valores previstos en el documento “Actualización 2020 del parámetro precio de la guía de buenas prácticas” del Departamento de la Presidencia:



**C1 Ficha de condiciones de accesibilidad**

1. Descripción

Se trata de un documento que recoge e informa las principales condiciones de accesibilidad que tiene que reunir el establecimiento. Estas condiciones dependen de varios factores, como el año de apertura<A[apertura|abertura]>, si se han hecho reformas posteriores o no, la superficie y otros condicionantes según cuál sea la actividad, motivo por el cual no son deducibles sin conocer estos antecedentes.

Están obligados los titulares de los establecimientos que cumplen con los criterios de categoría, subcategoría, superficie construida o número de plazas indicados en el anexo 6a del Decreto.

Es una medida que no afecta a los establecimientos pequeños, sino que se aplica sólo a los que superan una determinada dimensión, los cuales tienen que disponer de una ficha a disposición del público y convenientemente sellada por la administración con las condiciones de accesibilidad que les corresponden.

La utilidad de este documento es doble:

* Permitir a la población con discapacidad disponer de información respecto a qué condiciones de accesibilidad tiene que tener un local y un servicio determinado.
* Facilitar la tarea de control e inspección que corresponde a la Administración, con los mismos argumentos indicados anteriormente.

Tener conocimiento de estas condiciones sirve para comprobar si las posibles deficiencias son debidas a un mantenimiento insuficiente e incumplen las condiciones exigibles en el local o si es correcto que no disponga de ciertas condiciones dada su antigüedad, y ofrece los argumentos necesarios para que los usuarios puedan reclamar y denunciar aquellos casos que corresponda.

1. Cargas administrativas
2. El coste que comporta a los titulares de los establecimientos agasajar esta ficha es una carga mínima ya que se tramita conjuntamente con la solicitud de *“licencia ambiental o de actividad*” y simplemente requiere rellenar un cuestionario.
3. En el caso de establecimientos existentes que no tengan previsto tramitar ninguna solicitud, el Decreto les concede un plazo de un año para tramitar la ficha. En estos casos, como será una actuación independiente, se considera la carga siguiente para cada establecimiento:

Coste de la carga adm. (CA) = tiempo (t) x precio (p) x cantidad (q)

Se considera una hora de un técnico de apoyo<A[apoyo|soporte]> para llenar la ficha y dos horas de un empleado administrativo para llevar<A[llevar|traer]> y recoger la documentación en las dependencias administrativas que corresponda:

 t x p x q

Administrativo 2 x 24,46 x 1 = 48,92 €

Técnico de apoyo<A[apoyo|soporte]> 1 x 31,86 x 1 = 31,86 €

Total ........................................... = **80,78 €**

1. Con respecto a la Administración, no se considera ninguna carga adicional ya que la ficha de condiciones de accesibilidad se tramita por el mismo organismo que gestiona la licencia de actividades.

**C2 Plano de accesibilidad de los museos**

1. Descripción

Están obligados a disponer de un Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad los museos incluidos en la red de museos (inscritos en el Registro de Museos de Cataluña), así como aquellos que quieran acceder a una subvención pública.

Aunque la mayoría de los equipamientos museísticos afectados por esta medida dependen de la Generalitat o los entes locales, también hay que son de titularidad privada.

Este Plan<A[Plan|Plano]> incluye el diagnóstico de las deficiencias de la edificación; los criterios de gestión de los espacios mientras no se resuelven estas deficiencias; las medidas de accesibilidad a los contenidos de las exposiciones y servicios que se programen; las características de la atención personalizada, y las acciones de formación del personal.

1. Cargas administrativas

La gran variedad de dimensiones, temáticas y características de los contenidos expuestos entre unos y otros museos no permiten hacer una valoración precisa de la carga administrativa que supone la redacción del Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad, pero sí permite considerar los criterios generales siguientes:

1. En el caso de los equipamientos de titularidad pública, dado que en la mayoría de los casos serán los propios técnicos los que redacten el Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad en ejercicio de sus funciones, se puede estimar que esta actuación no genera coste.
2. Con respecto a los museos de titularidad privada, se hace una hipótesis de equipamiento medio, con 1.000 m2 de superficie construida. Se calcula que la redacción del Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad requiere la dedicación de un profesional especializado, un técnico de apoyo<A[apoyo|soporte]> y un empleado administrativo con una dedicación de 35 horas cada uno:

 t x p x q

Administrativo 35 x 24,46 x 1 = 856,10 €

Técnico de apoyo<A[apoyo|soporte]> 35 x 31,86 x 1 = 1.115,10 €

Profesional 35 x 39,01 x 1 = 1.365,35 €

Total ..................................................... = **3.336,55 €**

**C3 Plano de accesibilidad a los contenidos de las cadenas TV**

1. Descripción

Afecta a las cadenas públicas y privadas de televisión en Cataluña.

Los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad tienen que concretar las medidas de accesibilidad a los contenidos para que, en los plazos máximos establecidos, la programación de cada cadena alcance los porcentajes de subtitulación, audiodescripción y contenidos con lengua de signos que el decreto establece.

1. Cargas administrativas

La programación de los contenidos es una de las tareas relevantes de las cadenas de televisión y a la que dedican importantes recursos humanos permanentes, vista la necesidad de adecuarla continuamente a la actualidad informativa.

En este contexto, la elaboración de un Plan<A[Plan|Plano]> de accesibilidad a los contenidos no representa ninguna carga mínimamente significativa ya que se lleva haciendo de hace tiempo, para cumplir la normativa actual, por<A[por|para]> las propias estructuras de personal que cada cadena tiene destinadas a tareas de programación de contenidos.

No genera, por lo tanto, una carga administrativa a considerar.

**C4 Plano de prevención, autoprotección y emergencia**

1. Descripción

El decreto establece que los plan<A[plan|plano]> de prevención, de autoprotección, de emergencia o cualquier otro instrumento con finalidades análogas que se tenga que disponer en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, contemple, desde el punto de vista organizativo, la asistencia en caso de evacuación a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida que la necesiten.

1. Cargas administrativas

El decreto no determina cuándo una empresa tiene obligación de disponer de cualquiera de los planes<A[planes|planos]> indicados. Se remite a lo que establezca en cada momento la normativa sectorial en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo tanto no genera una nueva carga administrativa propiamente dicha.

El requisito de incluir una serie de protocolos y casuísticas dentro del contenido de los planes<A[planes|planos]> que se tengan que elaborar o modificar prácticamente no tiene incidencia con el conjunto de esta documentación.

Se considera una tarea que forma parte de la propia naturaleza de estos planes<A[planes|planos]> y perfectamente asumible por los técnicos encargados de su redacción sin coste adicional.

No genera, por lo tanto, una carga administrativa a considerar.

**C5 Obligaciones de información**

1. Descripción

Las condiciones de accesibilidad que tiene que cumplir una actividad dependen de muchos factores, entre otros la antigüedad, la dimensión del local, el aforo autorizado, las posibilidades de adecuar el edificio cuando es existente o el tipo de reforma de que haya sido objeto, motivo por<A[por|para]> el cual pueden haber establecimientos con condiciones de accesibilidad muy diferentes, todos ellos ajustados a normativa. Esta circunstancia justifica que los servicios de uso público tengan que informar las condiciones de accesibilidad en sus canales de comunicación, con el objeto que las personas con discapacidad dispongan de datos suficientes para decidir si van o no y qué funcionalidades tendrán disponibles.

En este sentido, el decreto pone énfasis en tres tipologías:

* Servicios públicos
* Establecimientos de uso residencial público
* Teatros, cines, salas multifuncionales y otros establecimientos que ofrezcan representaciones escénicas, musicales, proyecciones cinematográficas o análogas

Los primeros resultan especialmente relevantes por<A[por|para]> su propia naturaleza. Los otros dos porque son servicios habitualmente contratados a distancia y hay que garantizar que las personas con discapacidad tengan información suficiente, tanto con respecto al número y disponibilidad de plazas accesibles, como con respecto a las condiciones que se encontrarán, a los efectos de poder planificar viajes y adquirir localidades con igualdad de oportunidades.

1. Cargas administrativas

Informar de las condiciones de accesibilidad del servicio no es una condición independiente que requiera medios o canales de difusión adicionales, sino que es una información que va ligada al resto de procedimientos de contratación, comunicación y difusión que normalmente se lleven a cabo.

Por este motivo, el coste de estas medidas es mínimo y no significativo, ya que la elaboración y actualización de los contenidos son procedimientos habituales y la información requerida simplemente se tiene que añadir al resto de datos que se quiera difundir.

No genera, por lo tanto, una carga administrativa a considerar.

**C6 Pymes**

El conjunto de medidas, incluyendo aquellas que pueden comportar cargas administrativas, como es el caso de la ficha de condiciones de accesibilidad, se han establecido teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, de manera que resulten menos exigentes para las empresas más pequeñas que podrían tener más dificultad para ejecutarlas. Esta progresividad se ha establecido en cada caso en función de parámetros objetivos y fáciles de comprobar, como la superficie útil o el aforo autorizado, teniendo en cuenta el tipo de actividad.

El anexo 1 contiene el test<A[test|tiesto]> de pymes aprobado por Acuerdo del Gobierno de 11 de febrero de 2014.

1. Informe de impacto de género

La redacción de la propuesta normativa ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género. Dado que la propuesta tiene como finalidad garantizar los derechos de las personas con discapacidad y evitar situaciones de discriminación, no se ha encontrado ningún punto que requiera introducir medidas adicionales para garantizar los derechos de las mujeres.

De hecho, si tenemos en cuenta que el 59% de la población mayor de 70 años son mujeres, según datos del Idescat de 2017, podemos concluir que este colectivo es uno de los más beneficiados por las disposiciones que concretan las obligaciones de supresión de barreras en los edificios de viviendas existentes y establecen medidas para que la gestión sea efectiva.

El anexo 1a describe los parámetros antropométricos correspondientes a hombres y mujeres a los efectos que se tengan en cuenta por<A[por|para]> igual.

También se ha tenido en cuenta lo que establece el Decreto 162/2002, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 107/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, con el objeto de utilizar palabras no androcéntricas ni sexistas del lenguaje y utilizar términos que no supongan una discriminación en razón de sexo.

Al amparo de lo que establece el artículo 64.3 d) de la ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el Instituto Catalán de les Mujeres (ICD) emitirá el preceptivo Informe de Impacto de género.

3. Comparación de las opciones de regulación consideradas

En el apartado 1C, de conformidad con el marco vigente, se han analizado las alternativas normativas y no normativas para alcanzar los objetivos identificados.

La opción de no actuar y mantener las normativas actuales se ha descartado dado que comporta las consecuencias negativas siguientes:

* Inseguridad jurídica producida por una normativa actual que es dispersa, poco coordinada, contradictoria en algunas ocasiones y especialmente ambigua con respecto a las condiciones exigibles cuando<A[cuando|cuándo]> se interviene sobre el entorno existente.
* Incremento de la conflictividad entre particulares y administración (tramitación de licencias, inscripción a registros oficiales, etc.) como consecuencia de disparidades interpretativas, que en ocasiones pueden acabar con un contencioso.
* Incremento de la conflictividad entre particulares, principalmente en el caso de las comunidades de propietarios, que en bastantes casos derivan en procedimientos judiciales.
* Diversidad de interpretaciones entre administraciones diferentes, incluso entre diferentes técnicos de una misma administración, circunstancia que traslada incertidumbre a la ciudadanía y genera el riesgo de decisiones arbitrarias o poco neutrales.
* Aspectos y actividades sin regular o poco regulados, circunstancia que en la mayoría de los casos comporta unas condiciones de accesibilidad insuficientes y una discriminación hacia las personas con discapacidad que restan excluidas de un servicio o prestación determinada.

La opción de intervenir mediante incentivos financieros puede ser eficaz para dinamizar algunas situaciones, pero por sí sola no resuelve los problemas de inseguridad jurídica y conflictividad mencionados anteriormente. Tampoco resultaría eficiente dado el carácter transversal de la normativa de accesibilidad y la imposibilidad de incidir significativamente en la mayoría de los ámbitos afectados. Sí que se considera una medida complementaria a tener en cuenta y a potenciar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y el ámbito competencial de cada administración.

La alternativa de haber optado por una regulación normativa de menor alcance o fragmentarla mediante una serie de decretos parciales no se ajusta al objetivo expresado por la Ley 13/2014 de simplificación normativa y de redactar una única norma que unifique, compatibilice y coordine el conjunto de requisitos y condiciones aplicables a cada ámbito. Como ya se ha indicado, la dispersión es precisamente una de las principales dificultades de la reglamentación actual y a menudo deriva en contradicciones, dudas interpretativas o aspectos que no quedan recogidos en ninguna de ellas.

Los argumentos expuestos permiten concluir que la tramitación de este proyecto de Decreto es la opción de regulación más adecuada para alcanzar los objetivos propuestos.

4. Implementación, seguimiento y evaluación de la norma

Las disposiciones aplicables a las nuevas actuaciones no tienen que suponer dificultades de implementación ni requieren medidas adicionales de seguimiento, ya que en la mayoría de casos los propios mecanismos de concesión de licencias (obras, actividades...) y de control previo o posterior son herramientas suficientes para garantizar el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>.

Las disposiciones que tienen como objetivo la progresiva transformación del entorno existente sí que requieren medidas de seguimiento que permitan evaluar su implementación y la consecución de los objetivos. Estas medidas difieren según si las actuaciones las tienen que llevar a cabo una administración pública o un agente privado.

En el caso de las administraciones públicas, el principal mecanismo de implementación y seguimiento son los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad. En este sentido, el artículo 44 de la Ley 13/2014, de accesibilidad ya establece que “las administraciones locales tienen que informar al departamento competente en materia de promoción de la accesibilidad sobre la aprobación de los planes<A[planes|planos]> de accesibilidad y sus revisiones, y también de los datos que se les requieran para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de estos planes<A[planes|planos]>”.

Con respecto al ámbito privado, el principal mecanismo de seguimiento, más allá de los datos provenientes de las licencias y de las actuaciones de inspección, es la ficha de condiciones de accesibilidad, que permitirá obtener una diagnosis respecto cómo evoluciona la consecución de estas condiciones.

Un último indicador que tiene que servir para evaluar la implementación y cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del decreto es la evolución de las denuncias, a medio plazo y posteriormente a la entrada en vigor del decreto, tanto con respecto al número absoluto como a los valores desagregados correspondientes a cada ámbito.

Todo eso sin perjuicio que los órganos competentes puedan establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de la nueva regulación.

5. Anexos

1. **Test<A[Test|Tiesto]> de pymes**





Carles Sala i Roca

Secretario de Vivienda e Inclusión Social

Barcelona, fecha de la firma electrónica